



Informe formulado por el Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas

1. Introducción

El Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 5 de mayo de 2021, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 11 de junio de 2021 y someter a dicha Junta la aprobación de la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”), así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

Así pues, el Consejo de la Sociedad formula el presente Informe, que se pone a disposición de todos los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta antes indicada.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo 1** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en adaptar el contenido de los citados Estatutos Sociales a la vigente LSC, tanto tras su reforma por la Ley 5/2021, de 12 de abril, para el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, como a otras modificaciones menores introducidas en la LSC en los últimos años. Igualmente, se pretende adaptar alguna cuestión a las especificidades propias de la práctica de la Sociedad que se reflejan en la Política de Remuneraciones.

Por otro lado, cabe destacar que esta propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se complementa con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que también se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas.

2.2 Esquema de la modificación estatutaria propuesta

De conformidad con el artículo 197 bis LSC, las modificaciones propuestas se han dividido de manera que se vote separadamente la modificación de cada artículo, a saber:

- (i) Modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales relativo al domicilio social.

- (ii) Modificación del artículo 10º de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas.
- (iii) Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración del Consejo de Administración.
- (iv) Modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría.
- (v) Modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales relativo a las cuentas anuales.

2.3 Justificación detallada de la modificación estatutaria propuesta

(i) Modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales relativo al domicilio social

La propuesta de modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales tiene como propósito adaptar los Estatutos Sociales a la regulación introducida en el artículo 285.2 de la LSC por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional, en virtud de la cual, el órgano de administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

(ii) Modificación del artículo 10º de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas

Esta modificación pretende adaptar la redacción del artículo 10º apartado G) de los Estatutos Sociales a lo dispuesto en el artículo 175 de la LSC, en relación con el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas. En este sentido, la nueva redacción prevé, de conformidad con el citado precepto legal, que la Junta pueda celebrarse en el término municipal del domicilio social y, por tanto, no necesariamente en el propio domicilio. Ello sin perjuicio de que, con carácter general, las juntas se sigan celebrando en dicho domicilio.

Asimismo, de cara a dotar de claridad al referido artículo, se indica que en caso de que la convocatoria no especifique el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

(iii) Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración del Consejo de Administración

La reforma de este artículo tiene como propósito principal adaptar los Estatutos Sociales a la nueva regulación prevista en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la LSC introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, así como adaptar su contenido a la vigente Política de Remuneraciones.

De cara a ajustar la redacción de los estatutos a la nueva regulación del 529 octodecimos de la LSC en virtud del cual la remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados debe ajustarse a los estatutos, se modifica el apartado C) del artículo 17º de los Estatutos Sociales de forma que se regula la retribución de las funciones ejecutivas con mayor detalle y en el sentido previsto en la Política de Remuneraciones vigente.

Por otro lado, este artículo incorpora en sus apartados F) y G) una modificación derivada de la adaptación del mismo al artículo 529 novodecimos LSC para establecer que la política de remuneraciones de los consejeros debe ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto, así como incluir determinadas especificidades sobre su aprobación por la Junta.

Por último, los cambios en los apartados D) y E) obedecen a mejoras de carácter menor en la redacción del artículo.

(iv) Modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría

La propuesta de modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales tiene como propósito adaptar los Estatutos Sociales a la regulación introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y por la reciente Ley 5/2021, de 12 de abril, en el artículo 529 quaterdecimos, relativo a la composición y las funciones de la Comisión de Auditoría.

En este sentido, de cara a adaptar las previsiones estatutarias de la composición de la Comisión de Auditoría a su regulación legal actual, el apartado B del artículo 20º de los Estatutos Sociales se modifica para señalar que la mayoría de los consejeros que forman parte de la Comisión de Auditoría deben ser consejeros independientes y que sus miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. Asimismo, se modifican las actuales competencias de la Comisión de Auditoría para adecuar su redacción a la regulación legal vigente.

(v) Modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales relativo a las Cuentas anuales

La propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales tiene como propósito ajustar los Estatutos Sociales a la regulación introducida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la LSC y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, para indicar que el informe de gestión contendrá el estado de información no financiera.

2.4 Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas

A la vista de las modificaciones estatutarias señaladas, se proponer aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

“Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad tiene nacionalidad española. Tiene su domicilio social en Peralta (Navarra), Avenida de San Silvestre, sin número. El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.”

“Artículo 10º. Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia.

A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social. Se expresará en estos casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad www.azkoyen.com, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

por lo menos con una antelación de un mes a la fecha fijada para la celebración. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, y el cargo de la persona que realiza la convocatoria, así como el contenido exigido por la legislación aplicable. Podrá así mismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

E) Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada; en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada; a medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en su página web, de forma ininterrumpida, hasta la celebración de la Junta General.

F) No obstante, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad

la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.

G) Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

H) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.”

“Artículo 17º. Remuneración.

A) El cargo de Consejero es retribuido.

B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:

a) asignación fija anual.

b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.

Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:

c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.

d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.

C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:

- a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;*
- b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;*
- c) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;*
- d) remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y*
- e) retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada por voluntad de la Sociedad.*

Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.

D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.

E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de

remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.

G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.”

“Artículo 20º. Reglamento del Consejo. Comisión de Auditoría.

A) El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y en base a su facultad de auto-organización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones, y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad.

Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y de uno o varios Consejeros Delegados, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

El alcance de las funciones de las Comisiones o Comités del Consejo sólo afectará al funcionamiento interno del propio Consejo, correspondiendo el poder de representación de la sociedad exclusivamente al Consejo y a sus órganos delegados.

B) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos designado en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los

conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, en todo caso, las siguientes competencias:

- *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.*
- *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- *Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.*

- *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre:*
 - *la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y*
 - *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle.”

“Artículo 24º. Cuentas anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los administradores.

Las Cuentas anuales serán previamente elaboradas, y así constará formalmente, por el Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que el Consejo considere adecuada a tales efectos.

La Junta General aprobará las Cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, resolverá sobre

la aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción de capital social por devolución de aportaciones en especie.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Pamplona, a 5 de mayo de 2021.

BERKELIUM, S.L.
D. Juan José Suárez Alecha

D. Víctor Ruiz Rubio

EUROPROPERTY, S.L.
Dña. Ana Ruiz Lafita

D. Diego Fontán Zubizarreta

D. Arturo Leyte Coello

D. Darío Vicario Ramírez

D. Pablo Cervera Garnica

D. Eduardo Unzu Martínez

Anexo 1
Alcance de la modificación estatutaria

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
<p>Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.</p> <p>La Sociedad tiene nacionalidad española. Tiene su domicilio social en Peralta (Navarra), Avenida de San Silvestre, sin número. El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.</p>	<p>Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.</p> <p>La Sociedad tiene nacionalidad española. Tiene su domicilio social en Peralta (Navarra), Avenida de San Silvestre, sin número. El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal <u>territorio nacional</u>.</p>
<p>Artículo 10º. Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia.</p> <p>A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.</p> <p>B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social. Se expresará en estos</p>	<p>Artículo 10º. Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia.</p> <p>A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.</p> <p>B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social. Se expresará en estos</p>

casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad www.azkoyen.com, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos con una antelación de un mes a la fecha fijada para la celebración. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, y el cargo de la persona que realiza la convocatoria, así como el contenido exigido por la legislación aplicable. Podrá así mismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad www.azkoyen.com, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos con una antelación de un mes a la fecha fijada para la celebración. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, y el cargo de la persona que realiza la convocatoria, así como el contenido exigido por la legislación aplicable. Podrá así mismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión

<p>E) Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada; en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada; a medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en su página web, de forma ininterrumpida, hasta la celebración de la Junta General.</p> <p>F) No obstante, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.</p> <p>G) Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones</p>	<p>a los accionistas y a los mercados en general.</p> <p>E) Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada; en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada; a medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en su página web, de forma ininterrumpida, hasta la celebración de la Junta General.</p> <p>F) No obstante, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.</p> <p>G) Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del el lugar del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser</p>
---	--

<p>podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.</p> <p>H) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.</p>	<p>prorrogadas durante uno o más días consecutivos. <u>Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</u></p> <p>H) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.</p>
<p>Artículo 17º. Remuneración.</p> <p>A) El cargo de Consejero es retribuido.</p> <p>B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:</p> <p>a) asignación fija anual.</p> <p>b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.</p> <p>c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.</p> <p>d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que</p>	<p>Artículo 17º. Remuneración.</p> <p>A) El cargo de Consejero es retribuido.</p> <p>B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:</p> <p>a) asignación fija anual.</p> <p>b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités. <u>Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:</u></p> <p>c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.</p> <p>d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la</p>

<p>conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.</p> <p>C) En todo caso, la Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por los citados conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.</p> <p>D) Corresponderá al Consejo la distribución de los importes referidos entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>E) Los Consejeros también podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones ejecutivas, cuando así sea el caso. En ese supuesto, la remuneración de los Consejeros Ejecutivos deberá estar incluida, en cuanto a su concepto, en los tipos de retribución indicados en el apartado B) anterior y haber sido aprobada por la Junta según lo señalado en el apartado C) precedente.</p>	<p>entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.</p> <p>C) En todo caso, la Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por los citados conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.</p> <p>D) Corresponderá al Consejo la distribución de los importes referidos entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p><u>C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:</u></p>
---	--

Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.

- a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;
- c) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;
- d) remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y
- e) retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada por voluntad de la Sociedad.

~~también podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones ejecutivas, cuando así sea el caso. En ese supuesto, la remuneración de los Consejeros Ejecutivos deberá estar incluida, en cuanto a su concepto, en los tipos de retribución indicados en el apartado B) anterior y haber sido aprobada por la Junta según lo señalado en el apartado C) precedente.~~

Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.

F) Los administradores podrán renunciar total o parcialmente a la retribución que les corresponda conforme a los apartados anteriores.

~~F) Los administradores podrán renunciar total o parcialmente a la retribución que les corresponda conforme a los apartados anteriores.~~

D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.

<p>G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde con la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.</p>	<p><u>E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.</u></p> <p>G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde <u>al sistema de remuneración previsto estatutariamente y con</u> a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.</p>
--	--

<p>Artículo 20º. Reglamento del Consejo. Comisión de Auditoría.</p> <p>A) El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y en base a su facultad de auto-organización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones, y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad.</p> <p>Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y de uno o varios Consejeros Delegados, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.</p> <p>El alcance de las funciones de las Comisiones o Comités del Consejo sólo afectará al funcionamiento interno del propio Consejo, correspondiendo el poder de representación de la sociedad exclusivamente al Consejo y a sus órganos delegados.</p> <p>B) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos designado en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez</p>	<p>Artículo 20º. Reglamento del Consejo. Comisión de Auditoría.</p> <p>A) El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y en base a su facultad de auto-organización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones, y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad.</p> <p>Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y de uno o varios Consejeros Delegados, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.</p> <p>El alcance de las funciones de las Comisiones o Comités del Consejo sólo afectará al funcionamiento interno del propio Consejo, correspondiendo el poder de representación de la sociedad exclusivamente al Consejo y a sus órganos delegados.</p> <p>B) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos designado en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año</p>
---	--

<p>transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría tendrá, en todo caso, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión. - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como, en su caso, las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. - Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. - Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva. - Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre 	<p>desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría tendrá, en todo caso, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión <u>y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.</u> - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo <u>de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable</u> así como , en su caso, las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. - Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, <u>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento.</u> - Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva <u>y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</u> - Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su
---	--

<p>aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor externo las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de auditoría de cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. - Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los presentes Estatutos 	<p>examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, <u>y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos</u>, así como recibir información y mantener con el auditor externo <u>aquellas otras</u> las comunicaciones previstas con <u>en</u> la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información <u>detallada e individualizada</u> de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en <u>materia</u> de auditoría de cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre <u>si</u> la independencia de los auditores de cuentas <u>o sociedades de auditoría resulta comprometida</u>. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración <u>motivada</u> de la prestación de <u>todos y cada uno de</u> los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. - <u>Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</u> - Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del
---	---

<p>Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y - las operaciones con partes vinculadas. <p>Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle</p>	<p>Consejo de Administración, y en particular sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la información financiera <u>y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva,</u> que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;<u>y</u> - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.;<u>y</u> <p style="text-align: center;">— las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle</p>
<p>Artículo 24º. Cuentas anuales.</p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los administradores.</p> <p>Las Cuentas anuales serán previamente elaboradas, y así constará formalmente, por el Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que el Consejo considere adecuada a tales efectos.</p>	<p>Artículo 24º. Cuentas anuales.</p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión, <u>que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera,</u> y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los administradores.</p> <p>Las Cuentas anuales serán previamente elaboradas, y así constará formalmente, por el Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que el Consejo considere adecuada a tales efectos.</p>

<p>La Junta General aprobará las Cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, resolverá sobre la aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.</p> <p>La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción de capital social por devolución de aportaciones en especie.</p>	<p>La Junta General aprobará las Cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, resolverá sobre la aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.</p> <p>La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción de capital social por devolución de aportaciones en especie.</p>
--	--